

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDA CIRCULAR EN SU ESPECIE

Cuernavaca, Morelos, marzo 29 de 2020.

AL PÚBLICO EN GENERAL,

LAS PERSONAS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, COORDINACIONES Y DIRECCIONES GENERALES, Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS,

ASÍ COMO A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERAL Y ESTATAL, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y OTROS ENTES GUBERNAMENTALES.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 5, 21, 22, 23, 25, 26, fracción XIV, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 1, 3, 8, 18, fracciones IX, X y XIV, 19, fracciones I, III y VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, 1, 3, 4, 5, 6 y 7, así como Primera y Cuarta Disposición Transitorias del Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19; de manera responsable, se emite esta circular para lo siguiente:

El 24 de marzo de 2020 fue declarada la fase 2 de la contingencia por coronavirus COVID-19 (dispersión comunitaria), siendo el caso que el Secretario de Salud Federal, Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió un Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se establecen las medidas preventivas que deberán implementarse para la mitigación y control de los riesgos para la salud





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que implica la enfermedad por el virus COVID-19.¹ Acuerdo que, dicho sea de paso, fuera sancionado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en esa misma fecha; señaló en sus Artículos Primero y Segundo que las autoridades de los tres órdenes están obligadas a instrumentar las medidas preventivas contenidas en el mismo; indicando que, entre otros, el sector público debía poner en práctica diversas medidas preventivas.

Medidas que, durante la conferencia de prensa que tuvo lugar este sábado 28 de marzo de 2020, se han refrendado por parte del Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud. Empero, debido a que las mismas no se han observado con el rigor necesario no obstante que resultan obligatorias por disposición federal, se ha hecho un llamado enérgico, enfático e inconfundible para que, ahora más que nunca, las personas se queden en casa.

Ahora bien, a nivel estatal, el viernes 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5800, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19", emitido por los Secretarios de Gobierno y de Salud, ambos del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

Dicho instrumento señala que para los integrantes del Sistema Estatal de Salud² será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, cuyo Artículo



GENERAL JURÍDICA

¹ Diario Oficial de la Federación consulta realizada el 25 de marzo de 2020, a través de la página: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020&print=true

² Artículo 12 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas, así como por todas las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho a la promoción y protección de la salud en el territorio del Estado.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Segundo establece que las medidas preventivas que los **sectores público**, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

"...a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 60 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente [...] b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada

en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

[...] instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el Sector Público, los Titulares de la Áreas de Administración y Hacienda u homólogos o bien las autoridades competentes en la Institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado en Morelos solo continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, medios de información; por cuanto a los servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes, distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones, debiendo limitar su capacidad de aforo y respetando la Jornada Nacional y Estatal de Sana Distancia (1.5 metros) entre una persona y otra a cada lado.

En este sentido, se suspenden temporalmente las actividades de todo tipo en lugares de concentración de personas como centros de culto, bares, discotecas, centros nocturnos, gimnasios, centros deportivos, balnearios, boliches, teatros, salones y jardines de eventos sociales, entre otros

que no sean necesarios para hacer frente a la contingencia.

GENERAL JURÍDICA

Todos los establecimientos que presten servicios esenciales para hacer frente a la contingencia, tomarán las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud.

- d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de personas, de acuerdo a los comunicados que emita la Secretaría de Salud;
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas); y,
- f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por las Secretarías de Salud del Gobierno Federal y del Estado..."

En ese orden, y en atención a lo señalado por los artículos 4, párrafo final, 6, fracción VI, y 12 del referido Acuerdo 03/2020, que refiere que las medidas contenidas en ese instrumento estarán sujetas a los posibles cambios





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes; se informan las medidas adicionales siguientes a implementarse:

- 1. De la presencia de personal estrictamente indispensable. En atención a la obligación constitucional a cargo de esta Fiscalía General, se seguirá prestando servicios pero con el personal mínimo indispensable determinado por cada persona titular de las Fiscalías Regionales, Especiales, Coordinaciones y Direcciones Generales y demás unidades administrativas que la integran, quienes deberán tener presente que en medida de lo posible casi la totalidad del personal a su cargo debe permanecer en casa y, en su caso, seguir laborando en confinamiento.
- 2. Del uso de tecnologías de la información. Se implementará y dará prioridad en lo posible, al uso intensivo de tecnologías de la información, por lo que se autoriza y habilita para la recepción de correspondencia externa de manera oficial proveniente únicamente de otras autoridades y no así del público en general, la siguiente cuenta de correo electrónico: oficialía.fgem@gmail.com.

Se considerará recibido efectivamente la comunicación de que se trate, una vez que se envíe un *email* que acuse la recepción de esta desde la citada cuenta de correo, para certeza de los intervinientes.

Las diligencias ministeriales relativas a la investigación de los delitos que deban guardar determinadas formalidades de acuerdo con la normativa procedimental penal, quedarán fuera de la posibilidad de realizarse mediante el envío a través de correo electrónico.







"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Al interior de la Fiscalía General, el turno de la correspondencia oficial, también se autoriza vía correo electrónico; para lo cual cada unidad administrativa dará a conocer a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General una cuenta de correo, aperturada exclusivamente para dicho uso, quien a su vez, hará del conocimiento de las personas titulares el concentrado de dichas cuentas de correo electrónico para los fines conducentes.

3. Del acceso restringido a las instalaciones de la Fiscalía General. El acceso a las distintas oficinas e instalaciones que ocupa la Fiscalía General quedará restringido a las personas cuya presencia sea indispensable y a través de filtros que permitan su registro y el uso de gel desinfectante.

Sólo se permitirá el ingreso a las instalaciones de la Fiscalía General, del denunciante en lo personal y no así a sus acompañantes, debiéndose colocar al ingresar un cubrebocas, desinfectar sus manos con gel y mantener la sana distancia en áreas de espera, así como durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones; en la inteligencia de que deberá abandonar inmediatamente las mismas una vez que concluya el trámite correspondiente.

Para su protección, por regla general, no se permitirá el acceso a personas que sufran enfermedades respiratorias o que se encuentren en el grupo de riesgo del COVID-19. En ese orden, el personal de la Fiscalía General que se encuentre en esos supuestos, deberá seguir las medidas de higiene señaladas por las autoridades competentes, permaneciendo en aislamiento, de conformidad con los protocolos respectivos.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ahora bien, el público en general y los servidores públicos de otros entes gubernamentales, deberán abstenerse de acudir en tales condiciones a las Fiscalía General, salvo que conforme la normativa aplicable su presencia sea estrictamente necesaria. En todo caso, se deberán agotar otros mecanismos que permitan la no asistencia presencial de dichas personas.

El personal de esta Fiscalía que mantenga trato directo con el público en general, en todo momento, deberá utilizar el material de protección que le proporcionará la Coordinación General de Administración, así como lavarse obligatoria y constantemente las manos, y utilizar gel desinfectante.

- 4. De la limpieza de las oficinas y mobiliario. El personal que deba continuar laborando en la Fiscalía General deberá realizar obligatoria y constantemente la limpieza del mobiliario que utilice con el material que le sea proporcionado para tal fin, cuando menos, en intervalos de una hora diariamente.
- 5. De los turnos de los Agentes del Ministerio Público en hospitales. En los hospitales, los agentes del Ministerio Público deberán proporcionar sus datos de contacto al personal de cada nosocomio para que sean localizados una vez que su presencia sea necesaria, por lo que deberán encontrarse disponibles y atentos para apersonarse solamente cuando así fuera indispensable.

Lo anterior, sin perjuicio de que otros Agentes del Ministerio Publico y de la Policía de Investigación Criminal, debido a sus funciones y de acuerdo con la normativa aplicable, estén obligados también a acudir a los hospitales para la práctica de diligencias ministeriales o de investigación.







"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

6. Otras medidas. Es estrictamente obligatorio cumplir con las medidas de higiene señaladas por las autoridades sanitarias, tales como: el lavado debido y frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y, en su caso, recuperación efectiva para el personal que presenten síntomas de SARS-CoV2 (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

Lo anterior, con independencia de las demás medidas que, en su caso, se tomen por las autoridades sanitarias, a efecto de atender la contingencia sanitaria señalada, como se previó en el Acuerdo emitido oportunamente por el suscribiente Fiscal General.

Inexcusablemente, deberá darse vista a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal o cualquier otra autoridad competente, sobre aquella persona que se aprecie o sospeche con algún síntoma de COVID-19. Por lo que todo el personal de la Fiscalía General deberá informar inmediatamente a sus respectivos superiores jerárquicos si llegaran a presentar algún síntoma o alteración en su salud.

No se omite mencionar que la participación responsable de cada uno de ustedes y el personal a su cargo, es un factor trascendental en la reducción y administración de los riesgos en la propagación de la pandemia de mérito, por lo que la observancia de las medidas implementadas, las contenidas en el cuerpo de la presente circular y aquellas que en lo futuro se determinasen, es inherente al





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

debido ejercicio de su función como servidor público, máxime cuando ha sido declarado el inicio de la segunda fase de la pandemia en México por las autoridades sanitarias competentes y el accionar oportuno de todos hará la diferencia, pues la fase siguiente está por comenzar.

Las medidas a que se refiere la presente circular y las demás tomadas hasta ahora que no se contrapongan a las disposiciones tomadas a nivel federal y estatal, dada la urgencia de su naturaleza, estarán vigentes y obligarán al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación en la página web oficial de este órgano constitucional autónomo, y cuando menos hasta el 19 de abril de 2020, o bien antes o después, si mediara aviso por parte de las autoridades sanitarias sobre la contención de la pandemia.

Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase, a través incluso de redes sociales.

Sin más por el momento, se reitera la consideración distinguida y colaboración institucional de este órgano constitucional autónomo.

ATENTAMENTE

URIEL CARMONA GÁNDARA FISCAL GENERAL

HOMERO FUENTES AYALA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FRANCISCO HURTADO DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO

JESÚS EMMANUEL ROMERO ESCOBEDO VISITADOR GENERAL Y DE ASUNTOS INTERNOS

JACC /PCRM/VAC

ADO Y VALIDADO

Página 8 de 8